

REGLAMENTO

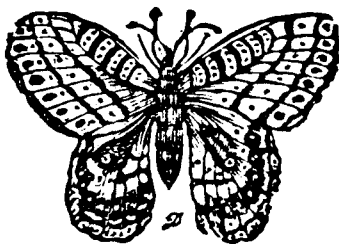
FORMADO

POR LA ASOCIACION

de Señoras de esta Capital, para el gobierno económico

DE LA

CASA DE ESPOSITOS.



ALMERIA : IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

Mayo de 1856.

REGLAMENTO

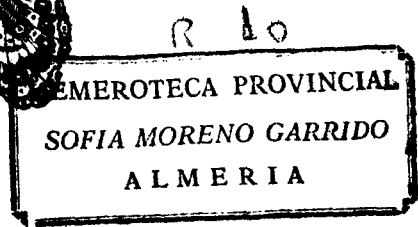
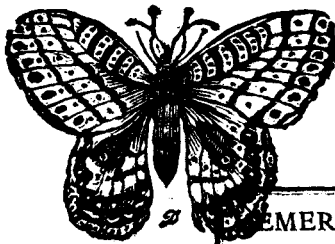
FORMADO

POR LA ASOCIACION

de Señoras de esta Capital, para el gobierno económico

DE LA

GASA DE ESPOSITOS.



ALMERIA : IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

Mayo de 1856.



La asociacion de señoras de la Casa-cuna de Almería, se formó á invitacion del señor Gobernador civil D. Bernardino Lillo, y fué instalada por el Gobernador interino D. Antonio de Garrigós, en la sala alta del mismo establecimiento el dia 21 de Junio de 1834, procediendo á la eleccion de las señoras que habian de desempeñar los oficios de Presidenta, Vice Presidenta, Tesorera, y Secretaria; eligiendo tambien las seis que en union con las de oficio debian formar y redactar el Reglamento que debe marcar las operaciones de la asociacion en adelante, comprendiendo lo que tenga relacion con la policia y gobierno interior de la casa que se les ha confiado.

Visto los reglamentos que en la actualidad rijen en la Casa-cuna, y los mas datos que ha estado al alcance de la comision adquirir, se sabe que no siempre ha estado dicho establecimiento al cuidado de la misma autoridad ó corporacion: siempre ha tenido caudal compuesto de fincas y censos, aumentado despues por una pension de consideracion sobre la Mitra de esta Ciudad, ascendiendo sus rentas de sesenta á setenta mil reales anuales, la casa es esclusivamente de los niños, y el Mayordomo Administrador debe ser eclesiástico.

Este establecimiento está en el dia á cargo de la Real Junta de Hospitales, y la de señoras es para ayudarle y dispensar á los niños los cuidados maternales que está mas que aquella en el caso de proporcionarles; ésta no cuenta con fondos y los que pueda adquirir en adelante dispondrá de ellos libremente cubriendo las faltas que note, y en las mejoras que crea mas conveniente en dicha casa.

DE LA ASOCIACION.

El número de señoras que componen la asociación es indeterminado, y pueden ser admitidas todas las señoras casadas ó viudas que por su celo é ideas benéficas pueden facilitar el alivio y socorro de los espósitos: no se admite á persona alguna por solicitud directa, y sí solo á propuesta de alguna de las señoras socias á la Junta, la cual si la estima conveniente, acuerda su admision, que se comunica oficialmente por la Secretaria.

ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACION.

Ayudar á la Real Junta directiva del Hospital y Casa de espósitos, prodigando á los existentes en la casa y fuera de ella y huérfanos de padre y madre, los cuidados maternales que no podia prestarlos dicha Junta, por estar la de señoras encargada en la policía y gobierno interior de la casa.

Promover en el pueblo los sentimientos de caridad y beneficencia hácia estos seres tan dignos de la compasion de sus semejantes.

Nombrar anualmente entre las señoras que componen la Junta, las que han de desempeñar los oficios de Presidenta, vice Presidenta, Secretaria, Contadora, Tesorera, Ropera, y cuatro curadoras.

Cuidar de que se crien con todo esmero los niños que por no permitirlo la estrechez de la Casa-cuna se lacten fuera de ella, y para ello se asegurará de la salud, conducta, y estado de las amas que pretendan criar espósitos en su casa, por certificaciones de los curas párrocos y de las señoras encargadas en las parroquias de esta Ciudad, ó de las socias corresponsales que haya en los demas pueblos del partido.

Proponer á la Junta del Hospital persona que desempeñe el cargo de Mayordomo Administrador, nombrar ama mayor y segunda.

Poder reclamar de la Junta del Hospital el puntual pago de las amas y asistir cuando esto se verifique para ver el es-

tado de los niños y ropa , procurando remediar cualquier falta que se note.

Vigilar en la asistencia de los enfermos y que el facultativo de medicina concorra diariamente á hora señalada para que las amas esternas sepan á la que han de asistir con los niños que necesiten ser vistos por dicho facultativo.

Hacer presente al Sr. Gobernador civil ó á la Junta del Hospital , cuanto crea conveniente al mejor estado de dicho establecimiento.

Administrar con la mayor economía y con la cuenta y razon mas esacta, los fondos del establecimiento.

Tomar conocimiento diario de los espósitos que entran y salen de la casa y porque causa ; interviniendo en las prohibiciones , y marcando condiciones á las espósitas que entran á servir.

Percibir el producto del trabajo hecho por los espósitos del que agregarán la mitad á la cantidad que entregue á las señoras la Junta del Hospital , para atender al vestido y camas de los espósitos y nodrizas existentes en la casa. De la otra mitad del producto se harán dos partes , una para que disfruten mejora en el vestido los que lo ganen , y la otra se conservará para entregársela á su salida de la casa , que será cuando las mugeres se casen , y los hombres tengan la edad de veinte y cinco años.

Vigilar á los empleados de la casa , para que cumplan con su obligacion , cuidando particularmente que les den la mejor educacion posible cristiana y política.

Pedir con oportunidad á la Junta del Hospital ó Administrador las cantidades necesarias para atender al vestido , ropa de mesa , toallas , y camas de los espósitos , y si no hay lo necesario hacerlo presente al Sr. Gobernador civil , para que determine ; y si las señoras por su parte encuentran algun recurso , lo barán presente , para que aprobado se ponga en ejecucion.

ELECCION DE OFICIOS Y RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.

El veinte y nueve de Diciembre de cada año , previa cita-

cion hecha el día anterior se reunirán las señoras en Junta general para proceder á la eleccion de las que han de desempeñar los oficios en el año siguiente, haciendo dicha eleccion por votacion secreta, recayendo los nombramientos por mayoria de votos para cada oficio: pueden ser reelegidas cada una en su oficio solo dos años seguidos.

DEL OFICIO DE PRESIDENTA.

Las atribuciones de la Presidenta son, disponer que la Secretaria cite á Junta todos los meses, presidir en ella, proponer á la deliberacion de las demas señoras cuanto crea conveniente al buen arreglo del establecimiento; dirigir las discusiones de las Juntas; seguir la correspondencia con las autoridades y Junta del Hospital, disponiendo por sí misma lo que crea conducente en los casos, cuya perentoriedad no dé lugar á citacion para Junta, y firmar los libramientos que se dan contra la Tesorería.

VICE PRESIDENTA.

Sus atribuciones son las mismas en ausencia y enfermedades de la Presidenta.

SECRETARIA CONTADORA.

Será de su cargo estender y firmar las papeletas de citacion para Junta: redactar las actas que se celebren: autorizar todos los actos de la asociacion: seguir la correspondencia con las señoras y empleados de la casa: estender y firmar los libramientos que se acuerden por la Junta: tomar razon de los ingresos y salidas de Tesorería: comunicar á cada señora su respectivo nombramiento, y citarlas cuando le corresponda en el turno mensual y el semanal para la visita diaria.

TESORERA.

Es cargo de la Tesorera, recibir los fondos y efectos del

establecimiento, y pagar los libramientos llevando cuenta exacta de la distribución de dichos fondos, presentando á fin de año relacion de todos y su distribución para que siendo aprobada se imprima y publique.

ROPERA.

Es de su cargo comprar y hacer construir con economía la ropa y camas de los niños y de la nodriza existente en la casa como igualmente la ropa de mesa y toallas yendo marcadas todas las piezas con la letra C, procurando que haya repuesto como para medio año, presentando á la Junta, la cuenta mensualmente para que aprobada pase á la Tesorera para la cuenta general del año; entregar por cuenta la ropa á las nodrizas y al ama mayor, para cuyo efecto presentarán papeleta del Administrador firmada por la señora curadora de turno.

CURADORAS.

Habrá cuatro señoras curadoras alternando por meses en el desempeño de su obligacion, que será inspeccionar las raciones crudas ó cocidas para que sean completas y de buena calidad: vigilar en la asistencia de los enfermos, tanto por parte de los facultativos como por los empleados de la casa: asistir al pago de las amas para ver el estado de los niños y ropas: tomar conocimiento de la entrada y salida diaria de los espósitos: marcar condiciones á las espóritas que entren á servir á fin de que vivan con recojimiento: intervenir en las prohibiciones con el fin de que en este caso mejoren de suerte; para mayor conocimiento del gasto diario de la casa puede pedir el recetario al Administrador ó al vocal de la Junta encargado en su inspeccion.

OBLIGACIONES DE LAS SEÑORAS SOCIAS.

Todas las señoras socias deben asistir á Junta siempre que sean citadas: hacer presente cuanto sea conveniente al establecimiento: visitarle cuando les toque segun el turno diario

para lo que serán citadas dos señoras por semanas, desempeñando cuantas comisiones se les encarguen por la Junta: celar á las nodrizas que vivan en el mismo barrio para que con conocimiento de su conducta particularmente con los niños, firme una de las señoras la papeleta que aquellas deben presentar también firmada por el cura párroco para que se les pague su salario. En la visita diaria alternarán todas las señoras de la asociación, excepto las de oficio sin contar en estas á la vice-Presidenta.

Para que en la parroquia que hay fuera de la Ciudad y en los pueblos donde se crían niños que pertenecen á esta casa no esten fuera de la vigilancia de las señoras, se nombrarán en dichas parroquias señoras que pertenezcan á esta asociación.

La obligación de la visita diaria es indispensable en las señoras que estén en la Ciudad, y la que no pueda se la encargará á una amiga que corresponda á la asociación; sus atribuciones son celar á los empleados de la casa en el desempeño de su obligación para que se observen buenas costumbres, aseo en las personas, ropa, casa, y en la mesa.

EMPLEADOS Y SUBALTERNOS DE LA CASA.

El Mayordomo Administrador á mas de la obligación que le marcan los reglamentos del Sr. Sans y Torres, y el posterior del Sr. Marchani que no está en contradicción con el presente, avisará diariamente á la señora Curadora de turno de los espósitos que entran y salen del establecimiento espresando la causa, si han sido prohijados y por quien; advertirá al ama mayor tome orden de la señora Curadora para que alguna espósita entre á servir, haciéndoles presente á las nodrizas recogan firma de la señora Curadora, para que la señora Ropera les entregue las prendas que correspondan, observando el ama mayor la misma formalidad para la ropa de mesa, camas y toallas que se necesiten en la casa, no olvidando recoger las envolturas de los niños que mueren, segun previene el primer reglamento.

Avisará á la señora Curadora el día, hora y casa en que se paga á las nodrizas, advirtiéndole á estas lleven firmada la pa-

peleta por una señora de la asociación que viva en el mismo barrio.

Tendrá el mayor cuidado en que las nodrizas sean de buenas costumbres y se reconozcan por el facultativo antes de entregarles los niños; procurará que los espósitos estén aplicados, y que lo mas pronto posible den utilidad, cuidando que se les pague lo que corresponda por su trabajo, cuyas cantidades entregará a la señora Tesorera, dando conocimiento á la señora Contadora: cuando haya algun enfermo avisará á la Sra. Curadora al mismo tiempo que al facultativo.

Cuidará que los espósitos sepan las principales reglas de Urbanidad, y se instruyan en la Religion para que á debido tiempo cumplan con los deberes de Cristiano; mantendrá el orden del establecimiento, corrigiendo las faltas de los espósitos imponiéndoles el castigo que merezcan sin ser demasiado riguroso.

Las señoras no quieren perjudicar al actual Administrador convencidas de su buena disposicion para el desempeño de dicho encargo; pero para los que le sucedan previenen que ha de ser eclesiástico viviendo en la casa, ocupando solo la habitación precisa con el sueldo de diarios.

MEDICO.

Su obligación es asistir diariamente á la casa, á la ora que se señale, y siempre que fuese necesario.

CIRUJANO.

Asistirá cuando sea necesario á los espósitos, y bacunará á los mismos.

AMA MAYOR.

Debe ser de mas de treinta años de edad, que reuna todas las circunstancias para dirigir una familia, está obligada á cumplir y hacer observar este reglamento en lo que le corresponda que es lo siguiente: dormir cerca del torno para que cuan-

do pongan algun niño lo presente al Administrador, buscar nodrizas, y visitarlas dos veces al mes para ver el estado de los niños, responder de la ropa que se le entregue, reconozca en las señoras que visitan la casa facultades para examinar las raciones, y todo lo que tenga relacion con los espósitos, rezar el Rosario con éstos todas las noches; presidir la mesa de los varones, procurando que éstos no se reúnan con las niñas mas que lo preciso, enseñar á los espósitos los primeros rudimentos de la Religion, haciendo que den gracias á Dios al levantarse, y despues de comer que recen la oracion, las árnias y un acto de contricion al acostarse, dirigir las haciendas diarias de la casa á las que deben ayudar las espósitas para que siempre esten aplicadas, asear á los niños, y cuidar de que los mayores lo hagan por sí: cuidar de que la puerta del medio esté cerrada para que no salgan á la calle los niños ni las niñas mayores, acompañando á éstas y á la nodriza siempre que salga á la calle, y por último cuidar de que los espósitos no se acostumbren á sentarse en el suelo, ni á comer sin cuchara y tenedor, su sueldo dos reales diarios y racion.

AMA MENOR O SEGUNDA.

Su obligacion es ayudar en todo al ama mayor haciendo las veces de ésta cuando sale: cuidar particularmente de los niños pequeños, y presidir la mesa de las espósitas, su sueldo veinte reales mensuales y racion diaria.

NODRIZA ESISTENTE EN LA CASA.

Está obligada á lactar y cuidar un espósito, y los que lleguen hasta entregarlos á las nodrizas que los han de criar, no saldrán á la calle sino acompañada de alguna de las amas, su sueldo de treinta á cuarenta reales y racion.

Las demas nodrizas cuando vayan á cobrar su sueldo deben presentar el niño y las dos envolturas, siendo su sueldo veinte y cuatro reales mensuales á las que estan lactando y diez y seis á las de destete.

De portero para los dias de Junta y para las citaciones servirá un espósito.

DE LAS RACIONES.

La ración para las amas, nodriza, y espósitos de todas edades existentes en la casa es como sigue:

Pan.	Una libra y dos onzas.
Carne.	Cuatro onzas.
Garbanzos.	Una onza.
Arroz ó Pasta.	Onza y media.
Tocino.	Una onza.
Accite.	Media onza.
Papas para cena.	Cuatro onzas.

Para sal, especias, carbon, leña, y todo lo necesario para labar y componer la ropa, losa y cubiertos, se le abonará al ama mayor cuatro reales diarios, cuando los espósitos pasen de veinte, cuando no, tres reales sin hacerle ningun otro abono; del mismo aceite se ha de gastar en las luces hasta las nueve, y una mariposa toda la noche.

DISTRIBUCION DE HORAS.

A las cinco y media en el verano y á las seis y media en el invierno, se levantarán los espósitos, y media hora despues los niños pequeños, se lavarán y peinarán al instante para que almuercen y vayan temprano á la labor, la escuela, y respectivos trabajos cada uno; el almuerzo será sopas, variando de condimento. La comida será á las doce, y el que falte con repetición no se le guardará, observándose lo mismo en la cena que será á las ocho. Las amas y nodriza deben comer juntas; á media mañana y á media tarde se les dará á los pequeños sopas con caldo del cocido, recojiendose todos á las 9.

DISTRIBUCION DEL EDIFICIO.

La sala alta servirá para las Juntas, dos habitaciones para el Administrador, la sala baja para comer y trabajar las espósitas, dos habitaciones para dormir las amas, nodriza, espósitas y niños pequeños, y otras dos para dormir y comer

los espósitos, no contando en estas la destinada para los enfermos que puedan contagiarse.

**ROPA QUE DEBE HACERSE AL AÑO
PARA CADA ESPOSITO.**

Camisas.	4		Alpargates.	4	pares.
Vestidos.	2		Zapatos.	2	pares.
Enaguas interiores.	2		Manton ó mantilla.	1	
Medias.	4		Sombrero.	1	
Pañuelos.	2				

Sábanas, toallas, almoadas, colchones y ropa de mesa según la necesidad. = Almería 21 de Diciembre de 1835. = Micaela Muñoz de Ibarra, Presidenta. = Maria del Mar Vilches de Medina, Secretaria. = Almería 21 de Diciembre de 1835 = Visto el antecedente reglamento se aprueba en todas sus partes, y para que pueda ponerse en ejecución en 1.º de Enero de 1836, pase á la Junta directiva de Hospitales de esta Capital con el competente oficio. Almería 27 de Diciembre de 1835. = Joaquín de Vilches.